



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00270-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 070

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 138363103001-2022-00270-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo 06 del expediente digitalizado, la apoderada judicial de la ejecutante solicita adición y aclaración del auto adiado 31 de enero de 2023. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 9 de febrero de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

ACLARA PROVIDENCIA
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE.: PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
DDO.: CIELO TRAVEL S.A.S. NIT 901520202-0
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00270-00

A la solicitud de adición que da cuenta el informe secretarial que antecede, la judicatura dará lugar luego de constatar que en el auto adiado 31 de enero de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, se omitió ordenar el pago de los intereses causados con posterioridad a los relacionados en la liquidación que se acompaña como título ejecutivo al escrito de demanda y hasta que se obtenga el pago total de las obligaciones.

En cuanto a la solicitud de aclaración de la misma providencia, es decir, del auto que libró mandamiento de pago, el despacho igualmente dará lugar, no sin antes advertir que la memorialista se relaciona en el escrito de demanda como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., siendo que como bien lo señala en su solicitud de aclaración, el poder viene conferido por la ejecutante a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S. de la cual es abogada inscrita, provocando con ello que la judicatura incurra en el error puntualizado.

Por lo anterior, esta agencia judicial conforme a los lineamientos del artículo 285 y 287 del C.G.P. que se aplican a este proceso por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L y S.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto adiado 31 de enero de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de ordenar a la ejecutada **CIELO TRAVEL S.A.S. NIT 901520202-0**, el pago de los intereses causados con posterioridad a los relacionados en la liquidación que se acompaña como título ejecutivo al escrito de demanda y hasta que se obtenga el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ACLARAR el auto adiado 31 de enero de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de reconocer personería para actuar en este proceso a la firma de abogados LITIGAR PUNTO COM S.A., como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Tyba como escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64b942d9f7bec7a48cfd647db667088c12d1335591ad6417fefb4a8e3bbe5fc**

Documento generado en 09/02/2023 02:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>